REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR REGLAMENTO DE LA LEY 30137

Ref. : 01. 2020. JUSTICIA
Asunto : Reglamento de la Ley 30137, Criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales

Referencia : Decreto Supremo 003-2020-JUS

Fecha : Lima, 1 de abril de 2020

Mediante el Decreto Supremo 003-2020-JUS, queda establecido el desarrollo de los procedimientos y la metodología para la aplicación de los criterios de priorización y las condiciones preferentes para la atención del pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

Los grupos de priorización son los siguientes:

1. Grupo 1: Acreedores en materia laboral.
2. Grupo 2: Acreedores en materia previsional.
3. Grupo 3: Acreedores víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
4. Grupo 4: Acreedores de otras deudas de carácter social.
5. Grupo 5: Acreedores de deudas no comprendidas en los grupos previos

En los casos de múltiples acreedores dentro del mismo grupo, los criterios de priorización son los siguientes:

a. En primer lugar se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase terminal de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
b. En segundo lugar se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
c. En tercer lugar se atiende el pago a los acreedores mayores a sesenta y cinco (65) años de edad que no tengan enfermedad en fase terminal o avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
d. En cuarto lugar se atiende el pago a los acreedores no comprendidos en el inciso 3 del presente numeral de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
e. En quinto lugar, se paga a los acreedores del Grupo 5.

El Reglamento además presenta los requisitos para la acreditación de la enfermedad en fase avanzada, terminal o discapacitación severa.

Asimismo, presenta los aspectos aplicables a las sentencias supranacionales e internacionales, en las que tenga responsabilidad el Estado Peruano.

Es importante anotar que este Decreto Supremo deroga el Decreto Supremo N°001-2014-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30137, ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

Sin otro particular, quedamos de ustedes,

Atentamente,

REY & DE LOS RIOS
Abogados

Héctor Zúñiga Luy

HZL